BOLCIM



OGGIAL

DD DA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-Io, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Marzo.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN. . . .

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por varios individuos de la Junta municipal de Villafer contra la providencia del Gobernador de Leon que revocó el acuerdo de dicha Corporacion, referente al nombramiento de Médico titular hecho á favor de D. Eulogio Ramos Sañudo.

Asistieron á la sesion en que se verificó este acto trece individuos, de los cuales cinco solamente votaron al Ramos, manifestando los ocho restantes que no estaban conformes con la election y se alzaban de ella.

El Gobernador, entendiendo que no era válido el acuerdo apelado, dejó sin efecto el nombramiento de Médico titular hecho por los expresados cinco individuos de la Junta municipal, ordenando á la vez que esta se reuniese nuevamente; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, dispusiera lo conveniente acerca de la publicacion

del anuncio de la vacante en el Boletin oficial, para proceder despues al nombramiento en forma legal.

Segun lo prevenido en los artículos 105 y 110 de la ley de 2 de Octubre de 1877, para que exista acuerdo de la Junta municipal se necesita el voto de la mitad más uno de los individuos de la misma presentes en sesion; y como quiera que en el caso á que este expediente se contrae el acuerdo de la Junta no puede ménos de considerarse vicioso por no reunir aquel requisito, y seria por otra parte injusto imponer al vecindario un Médico titular que no es del agrado de la mayoría de la Junta municipal encargada de velar por sus intereses, opina la Seccion que se debe desestimar el recurso interpuesto contra la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

andre semented has elevanted

Núm. 369.

Seccion de Fomento.—Aguas.

Don Faustino A. Valledor, Gobernador civil de la provincia de Tarragona;

Hago saber: Que D. Juan Solá y Sans, en nombre de D. Pablo Soler y Morell y D. Cristóbal Reventós, vecinos de Villanueva y Geltrú, se ha presentado en este Gobierno instancia en solicitud de una concesion de aguas superficiales que discurren por la riera de Arbós para el riego de varios terrenos de su propiedad.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente edicto, poniendo de manifiesto en este Gobierno el expediente para que si alguno se considera perjudicado con la obra pretendida pueda reclamar dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que se inserta el presente en el Boletin oficial.

Tarragona 8 de Marzo de 1881.— Faustino A. Valledor.

Núm. 370.

Presupuestos.

CIRCULAR.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 28 de Febrero último se halla inserta la Real órden circular que se continúa:

« Deseando que los resúmenes de los presupuestos municipales, que han de remitirse á este Ministerio para su publicacion en la Gaceta de Madrid, contengan todos los datos de general interés que son propios de esta clase de trabajos, y creyendo conveniente dictar algunas reglas para dar la debida unidad á los estados que con tal motivo se formen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos de esa provincia remitirán á V. S. el dia 30 de Abril próximo un estado, con sujecion al modelo adjunto, núm. 1.º, tomando los datos necesarios del presupuesto municipal ordinario aprobado para el corriente año económico, con el cual debe hallarse refundido el adicional al mismo, formado despues de haberse hecho en Enero último la liquidacion del presupuesto de 1879-80.

En su virtud, tanto en la Seccion de Gastos, cap. 12, como en la de Ingresos, cap. 8.º, se hará mérito de los que respectivamente hayan resultado pendientes de pago ó de recaudacion,

por consecuencia de la liquidacion y del presupuesto adicional referidos.

- 2.º El producto del recargo sobre cédulas personales lo consignarán los Ayuntamientos en la Seccion de Ingresos, capítulo 3.º, Impuestos establecidos.
- 3.º Los recursos autorizados por este Ministerio, previo expediente, ya consistan en la adicion de nuevas especies á la tarifa general del impuesto de consumos, ó ya en la creacion de arbitrios extraordinarios, con arreglo al artículo 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, se consignarán en la misma Seccion de Ingresos, capítulo 7.º, Impuestos extraordinarios y eventuales.

4.º En vista de los estados que, segun queda prevenido, enviarán los Ayuntamientos á ese Gobierno civil, formará V. S. el general de esa provincia, con arreglo al modelo que acompaña, núm. 2.º, debiendo remitirlo á este Ministerio, en union de los referidos, el dia 30 de Junio inmediato.

A la autoridad de V. S. corresponde muy particularmente cuidar de que los mencionados trabajos se lleven á efecto con la mayor exactitud y dentro de los plazos señalados, exigiendo la debida responsabilidad á los Ayuntamientos que no cumplan bien y puntualmente el importante servicio que se les reclama.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1881.—Gonzalez.—Señor Gobernador de la provincia de....»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia insertándose tambien á continuacion el modelo de estado referido que incumbe á los Sres. Alcaldes estender, previniéndoles que en el plazo fijado en la preinserta Real disposicion cumplan con cuanto en ella se ordena.

Tarragona 7 de Marzo de 1881.— El Gobernador, Faustino A. Valledor.

Presupuesto de 1880-81.

Resúmen por capítulos de los gastos é ingresos de este Ayuntamiento, segun el presupuesto del mismo aprobado para el citado año económico.

Capítulo I Capítulo II Capítulo IV Capítulo V Capítulo VI Capítulo VII. Capítulo VIII. Capítulo IX Capítulo IX Capítulo XI Capítulo XI Capítulo XI Capítulo XI Capítulo XI		800 28.600 9.507 3.291 51.426 16.729 92 328 15.834 32 18.972 07 6.000	Capítulo I. Propios y Comunes. Capítulo II. Montes. Capítulo III. Impuestos establecidos. Capítulo IV. Beneficencia municipal. Capítulo V. Instruccion pública. Capítulo VI. Correccion pública. Capítulo VII. Impuestos extraordinarios y eventuales.	22.872 4.692·23 48.315·96 4.500 16.472·20
	Total de gastos del presupuesto		puesto de consumos, 54.167°32 Total de ingresos del presupuesto	
RESÚMEN. Pesetas. Cénts.				

(Fecha y firma del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y del Secretario).

Nota.—Si además de los gastos é ingresos de que se hace especial mencion en la circular que precede, ocurriesen otros por conceptos distintos de los designados en el epígrafe de los capitulos, serán comprendidos en aquel que tuviere más asimilacion con el concepto que se trate de incluir.—Si se considerase conveniente hacer algunas observaciones, se abrirá una casilla al efecto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 371.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia del dia de hoy dictada en méritos de exhorto procedente de la Fiscalía de la primera seccion de la Comision general Liquidadora del arma de caballería de la ciudad de la Habana; expído el presente edicto por el cual se cita y llama á los que se cran con derecho á la herencia de don Salvador Cabré y Márcos, Comandante graduado, Teniente que fué del Regimiento de Palencia, séptimo de caballería, que falleció en la Habana de fiebre amarilla el dia ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, para que en el término de veinte dias, contaderos desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho, habiéndose presentado D. José Cabré y Cabré padre del referido D. Salvador Cabré y Márcos.

Falsét veinte y seis de Febrero del mil ochocientos ochenta y uno. -Juan Bautista Martí.-El Escribano, Antonio Estivill.

Núm. 372.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de esta villa de Valls y su partido, provincia de Tarragona.

Por esta requisitoria y término de treinta dias, contaderos desde el de su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Jaime Badía Boronat (a) Pobrecito, natural de Vallmoll y que ha habitado en Alcover como panadero, habiéndose marchado en la noche del quince al diez y seis de Noviembre último, habiendo residido al parecer, y posteriormente de su estancia en Vallmoll, con su padre Jaime Badía Martí en esta villa, Arrabal del Castillo, número treinta; de unos veinte años de edad, estatura regular, barba poca, vistiendo pantalon de lana oscuro, chaleco idem, blusa de lana algo encarnada, gorra negra y alpargatas; cuyas demás señas y actual paradero se ingora, para que como procesado comprendido en el número primero del artículo trescientos setenta y tres de la Compilacion vigente, comparezca ante este Juzgado á rendir la oportuna declaracion indagatoria en la causa instruyo sobre hurto de ropas y efectos de Enrique Figuerola Aguiló, en

Alcover y en la citada noche; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

al recomplete lesson and the second and the second

A la vez en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procuren la captura y conduccion con las debidas seguridades á las cárceles de este partido y á mi disposicion como detenido, del referido sugeto.

Dado en Valls á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno. - Nicanor Anton Garrán. -Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Núm. 373.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que procuren la captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado de Francisco Burrera y Piñol, natural de Mora de Ebro, de treinta y dos años de edad, soltero, curtidor y que se ha ausentado de su domicilio que lo tenia en esta

ciudad, barrio de Santa Madrona, calle de Rada, número treinta y dos, piso primero; y de Francisco Puig y Roca, de sesenta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural de esta ciudad, y que no ha sido hallado en el domicilio que indicó, á fin de recibirles declaracion en la causa que contra los mismos y otro se instruye sobre robe.

... Chelan Studens

Al mismo tiempo se cita á los referidos procesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez dias á los fines 111dicados; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Barcelona á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta ! uno.-Pedro Caula y Abad.-Pablo Teixidor, Escribano.

ANUNCIO.

EY Y REGLAMENTO DE EXPRO-I piacion forzosa de 10 de Enero ! 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CENTIMOS ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.